



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00470-00

Advierte el juzgado que el título ejecutivo allegado como base de recaudo no cumple a cabalidad los requisitos formales conforme lo exige el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que la obligación que en él se incorpore sea clara, expresa y actualmente exigible.

En efecto, cumple señalar que en el contrato de compraventa aportado como fuente del recaudo, se pactaron una serie de obligaciones a cargo de los contratantes, sin que se haya acreditado por el extremo ejecutante haber honrado los compromisos adquiridos en la cláusula segunda del negocio jurídico.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte actora.

TERCERO: Por Secretaría, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 102 fijado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099d4a4271715464ae3907ccd00b3bc6b25287f9bb7986902d388335e3ef6e3c**

Documento generado en 20/11/2023 12:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00466-00

De conformidad con lo solicitado, vista la actuación surtida, el Juzgado,

DECRETA:

1. El embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 018-11193, denunciado como de propiedad del ejecutado JAIME ALBERTO VILLEGAS SANTAMARÍA. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

2. El embargo del vehículo de placas KRU317, denunciado como de propiedad del ejecutado JAIME ALBERTO VILLEGAS SANTAMARÍA. Ofíciase a la Oficina de Tránsito correspondiente para la inscripción de la medida.

Inscrito el embargo se resolverá sobre su secuestro.

3. El embargo y retención sobre los posibles dineros depositados que posea la ejecutada VERDEEX S.A.S. en la cuenta de ahorros n.º 413900061490, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Ofíciase y límitese el embargo hasta la suma de \$210'000.000.

4. El embargo del remanente del producto de los bienes embargados y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los ejecutados, dentro del proceso de responsabilidad fiscal n.º CF-07-653 DEL 19-12-2022 que adelanta la Contraloría Municipal de Rionegro. Límitese la cautela hasta la suma de \$210'000.000. Ofíciase.

5. El embargo del remanente del producto de los bienes embargados y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los ejecutados, dentro

del proceso de cobro coactivo que adelanta el municipio de Rionegro. Límitese la cautela hasta la suma de \$210'000.000. Ofíciase.

6. El embargo del remanente del producto de los bienes embargados y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los ejecutados, dentro del proceso ejecutivo n.º 05615400300220220023400 que adelanta JHON HARVEY LOZANO CAMPOS, el cual cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Rionegro – Antioquia. Límitese la cautela hasta la suma de \$210'000.000. Ofíciase.

7. El embargo del remanente del producto de los bienes embargados y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los ejecutados, dentro del proceso ejecutivo n.º 05440408900120230006300 que adelanta CARGEX S.A., el cual cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla – Antioquia. Límitese la cautela hasta la suma de \$210'000.000. Ofíciase.

8. El embargo del remanente del producto de los bienes embargados y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los ejecutados, dentro del proceso ejecutivo n.º 05440408900220220024300 que adelanta BIZAGORRI S.A.S., el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla – Antioquia. Límitese la cautela hasta la suma de \$210'000.000. Ofíciase.

9. El embargo del remanente del producto de los bienes embargados y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los ejecutados, dentro del proceso ejecutivo n.º 05440408900220220028400 que adelanta CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ GIL, el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla – Antioquia. Límitese la cautela hasta la suma de \$210'000.000. Ofíciase.

10. El embargo del remanente del producto de los bienes embargados y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los ejecutados, dentro del proceso ejecutivo n.º 05440408900220220035800 que adelanta ALUMINIOS Y CORTINEROS – ALUMCOR S.A.S., el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla – Antioquia. Límitese la cautela hasta la suma de \$210'000.000. Ofíciase.

11. El embargo del remanente del producto de los bienes embargados y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los ejecutados, dentro del proceso ejecutivo n.º 05440408900220220037700 que adelanta

PRIMORIS COLOMBIA S.A.S., el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla – Antioquia. Límitese la cautela hasta la suma de \$210'000.000. Ofíciase.

12. El embargo del remanente del producto de los bienes embargados y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los ejecutados, dentro del proceso ejecutivo n.º 05440408900220220046600 que adelanta CARTONERA NACIONAL S.A., el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla – Antioquia. Límitese la cautela hasta la suma de \$210'000.000. Ofíciase.

13. El embargo del remanente del producto de los bienes embargados y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los ejecutados, dentro del proceso ejecutivo n.º 05440408900220230001400 que adelanta RODRIGO DE JESÚS CASTAÑO, el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla – Antioquia. Límitese la cautela hasta la suma de \$210'000.000. Ofíciase.

14. El embargo del remanente del producto de los bienes embargados y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los ejecutados, dentro del proceso ejecutivo n.º 05440408900220230005200 que adelanta ELECTROPARTES S.A.S., el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla – Antioquia. Límitese la cautela hasta la suma de \$210'000.000. Ofíciase.

15. El embargo del remanente del producto de los bienes embargados y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los ejecutados, dentro del proceso ejecutivo n.º 05440408900220230017000 que adelanta GRREN KEEPER COLLOMBIA S.A.S., el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla – Antioquia. Límitese la cautela hasta la suma de \$210'000.000. Ofíciase.

16. El embargo del remanente del producto de los bienes embargados y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los ejecutados, dentro del proceso ejecutivo n.º 05440408900220230017000 que adelanta SEGURIDAD THOR LTDA, el cual cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Marinilla – Antioquia. Límitese la cautela hasta la suma de \$210'000.000. Ofíciase.

17. El embargo del remanente del producto de los bienes embargados y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los ejecutados, dentro del proceso ejecutivo n.º 05615400300120230054300 que adelanta BANCOLOMBIA S.A., el cual cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro – Antioquia. Límitese la cautela hasta la suma de \$210'000.000. Oficiese.

18. El embargo del remanente del producto de los bienes embargados y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los ejecutados, dentro del proceso ejecutivo n.º 05615400300220220010500 que adelanta TRANSMEBA CARGA S.A.S., el cual cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro – Antioquia. Límitese la cautela hasta la suma de \$210'000.000. Oficiese.

19. El embargo del remanente del producto de los bienes embargados y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de los ejecutados, dentro del proceso ejecutivo n.º 11001310302620220033200 que adelanta PTG ABOGADOS S.A.S., el cual cursa en el Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Bogotá. Límitese la cautela hasta la suma de \$210'000.000. Oficiese.

20. El embargo del establecimiento de comercio denominado VERDEEX S.A.S. identificado con la matrícula mercantil n.º 116262, denunciado como de propiedad de la ejecutada. Líbrese oficio a la cámara de comercio de Medellín.

21. El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengue el ejecutado JAIME ALBERTO VILLEGAS SANTAMARÍA por contrato de trabajo y/o por honorarios profesionales, como empleado de INDUSTRIAS CÁRNICAS DEL ORIENTE y VERDEEX S.A.S. Oficiese al pagador respectivo. Límitese la medida a la suma de \$210'000.000.

22. El embargo y retención de las acciones que el ejecutado JAIME ALBERTO VILLEGAS SANTAMARÍA posea en VERDEEX S.A.S., para lo cual se ordena oficiar al gerente o administrador para que proceda de conformidad con el numeral 6º del art. 593 del C.G. del P., e indíquesele que el límite de la medida es la suma de \$210'000.000.

23. Líbrese comunicación a TRANSUNIÓN para que informe en qué entidades poseen productos financieros los ejecutados y los números de cuenta de los mismos.

Se informa a la parte interesada que deberá proceder con el diligenciamiento de la(s) respectiva(s) comunicación(es) ante la(s) entidad(es) correspondiente(s) (art. 125, inc. 2 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 102 fijado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <hr/> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4222b13baba039fd5945be46d0eaa8fb7b1315c755ae8ae481ec3a970999b235**

Documento generado en 20/11/2023 12:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00466-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de VERDEEX S.A.S. y JAIME ALBERTO VILLEGAS SANTAMARÍA, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$100'000.000, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré n.º 013906100010767 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se venció desde el 24 de julio de 2023.

2. Por los intereses moratorios sobre \$100'000.000, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 25 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$11'947.105, correspondiente al valor de los intereses corrientes contenidos en el pagaré n.º 013906100010767 allegado como base de recaudo, causados entre el 29 de noviembre de 2022 y el 24 de julio de 2023.

4. Por la suma de \$18'302.394, correspondiente al valor de otros conceptos contenidos en el pagaré n.º 013906100010767 allegado como base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada CAROLINA VÉLEZ MOLINA, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 102 fijado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <hr/> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde1e1efc40390aa63725388d83c61c6ea1275303dcbc8bf3b3146949abc333d**

Documento generado en 20/11/2023 12:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00466-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue copia íntegra y legible de la Escritura Pública n.º 2000 del 27 de agosto de 2013 corrida en la Notaría 2 de Rionegro, por medio de la cual se realizó el loteo a favor del demandado JAIME DE JESÚS DUQUE DUQUE.
2. Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma en la que se obtuvo la dirección electrónica y el lugar de notificaciones de la parte pasiva, allegando la evidencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 102 fijado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdf017c03875fd6298ab8b9cc0fc586b1a64d5e61f0f7c00cce39a0090f845d**

Documento generado en 20/11/2023 12:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00465-00

Previo a resolver sobre la comisión de la referencia, por Secretaría líbrese comunicación a la autoridad judicial comitente para que, en el término de tres días contados a partir de su recibo, remita el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 018-7019, donde aparezca inscrita la medida de embargo decretada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, a efectos de determinar la ubicación exacta del lugar en el que se debe practicar la diligencia de secuestro.

De presentarse alguna imposibilidad de aportar lo requerido, se solicita que se dé cumplimiento al inciso 2 del artículo 39 del Código General del Proceso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 102 fijado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf281302445760aa37f6b0de85f00ac16ed0409a290a5178e0eb58be17df1ae5**

Documento generado en 20/11/2023 12:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00464-00

De conformidad con lo solicitado, el juzgado, resuelve:

Decretar el embargo y retención de las acciones que el ejecutado posea en DECEVAL S.A., para lo cual se ordena oficiar al gerente o administrador para que proceda de conformidad con el numeral 6° del art. 593 del C.G. del P., e indíquesele que el límite de la medida es la suma de \$60'000.000.

Se informa a la parte interesada que deberá proceder con el diligenciamiento de la(s) respectiva(s) comunicación(es) ante la(s) entidad(es) correspondiente(s) (art. 125, inc. 2 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 102 fijado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48067b476cd600f91a63dde9d9c360611778bb4226352fb541e05847075dbe8**

Documento generado en 20/11/2023 12:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00464-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ELKIN ALBERTO GÓMEZ GIRALDO, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$37'046.746, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré n.º 3250087203 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se venció desde el 28 de febrero de 2023.

2. Por los intereses moratorios sobre \$37'046.746, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 01 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada OLGA LUCÍA GÓMEZ PINEDA, quien actúa como apoderada inscrita de la sociedad GÓMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S., endosataria en procuración para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE

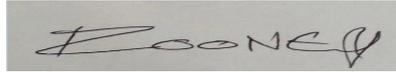
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 102 fijado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8528232a8d903aeaf7e77a4d4c25aacd9c2eb3f0de5ea9977d5514b9c7a10c1**

Documento generado en 20/11/2023 12:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00463-00

De conformidad con lo solicitado, vista la actuación surtida, el Juzgado,

DECRETA:

1. El embargo y retención del 30% del salario y las prestaciones sociales que devengue el ejecutado JUAN CAMILO VILLADA CORREA en EUROCERAMICAS S.A.S. Ofíciase al pagador respectivo. Límitese la medida en la suma de \$19'000.000.

2. El embargo y retención del 30% del salario y las prestaciones sociales que devengue la ejecutada VERÓNICA JOHANA RENDÓN CARDONA en FUNDACIÓN HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE RIONEGRO. Ofíciase al pagador respectivo. Límitese la medida en la suma de \$19'000.000.

3. El embargo y retención del 30% de las cesantías que el ejecutado JUAN CAMILO VILLADA CORREA posea en la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Ofíciase a quien corresponda. Límitese la medida en la suma de \$19'000.000.

Se informa a la parte interesada que deberá proceder con el diligenciamiento de la(s) respectiva(s) comunicación(es) ante la(s) entidad(es) correspondiente(s) (art. 125, inc. 2 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

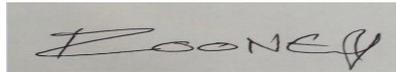
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 102 fijado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7202f08833943beb7b9734dd5a1be7c84babb5552a0eb1b6e3f950ac847e8c97**

Documento generado en 20/11/2023 12:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00463-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de JUAN CAMILO VILLADA CORREA y VERÓNICA JOHANA RENDÓN CARDONA, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por las sumas de \$156.549, \$158.099, \$159.664, \$161.244 y \$162.841, correspondientes a los valores de las cuotas de capital en mora de los meses de marzo a julio de 2023, en su orden, contenidas en el pagaré n.º 012023485 allegado como base de recaudo y cuyos plazos para el pago vencieron, respectivamente, el día 16 de esos mismos meses.

2. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 1, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el día 17 de los meses de marzo a julio de 2023, en su orden, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$10'976.877, correspondiente al valor del capital acelerado contenido en el pagaré n.º 012023485 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se aceleró desde el 31 de julio de 2023.

4. Por los intereses moratorios sobre \$10'976.877, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 01 de agosto de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

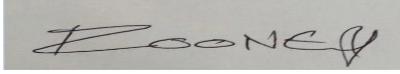
Se reconoce personería adjetiva a la abogada LYDA MARÍA QUICENO BLANDÓN, quien actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 102 fijado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <hr/> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc2915c1054e5cae0485383ff235c1417ad01c11db100a0372d3a3d0f1117ad**

Documento generado en 20/11/2023 12:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00462-00

Cumplidas las exigencias legales y de conformidad con lo solicitado, el Juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengue el ejecutado DANIEL RENDÓN RAMÍREZ por contrato de trabajo y/o por honorarios profesionales, como empleado de VITRACOAT COLOMBIA S.A.S. Oficiése al pagador respectivo. Límitese la medida a la suma de \$82'000.000.

Se informa a la parte interesada que, una vez elaborado el oficio, deberá proceder con el diligenciamiento de la respectiva comunicación ante la entidad correspondiente (art. 125, inc. 2 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 102 fijado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05fa9f36bd2b17926f82879b6d5d04352d83345a8086602780fc2d014e83417**

Documento generado en 20/11/2023 12:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00462-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de BANCO FINANADINA S.A. y en contra de DANIEL RENDÓN RAMÍREZ, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$42'157.736, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré n.º 16221333 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se venció desde el 23 de mayo de 2023.

2. Por los intereses moratorios sobre \$42'157.736, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 24 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$8'506.488, correspondiente al valor de los intereses contenidos en el pagaré n.º 16221333 allegado como base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado MARCOS URIEL SÁNCHEZ MEJÍA, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

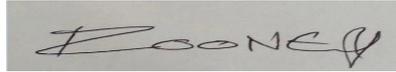
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 102 fijado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03adf41ac59c25bbf061013b9214a7776f0b9bc663fdd407346949641259837e**

Documento generado en 20/11/2023 12:49:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00460-00

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárense los hechos y las pretensiones de la demanda respecto al nombre de la heredera **DEISY** JOHANA PAMPLONA DUQUE, por cuanto se aludió a DEICY JOHANA PAMPLONA DUQUE.

2. Allegue poder especial para iniciar la acción, identificando el nombre de la causante **MARÍA** BLANCA SERNA VÁSQUEZ, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros.

3. Dese cumplimiento a los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G. del P., e indique el domicilio, la dirección electrónica y lugar de notificaciones de los herederos **MARÍA** DIONEDIS PAMPLONA SERNA, **MARÍA** YADENIS PAMPLONA SERNA y **LUIS** CARLOS PAMPLONA SERNA (hijos de la causante), para lo cual deberá allegar la evidencia correspondiente de cómo obtuvo esa información (art. 8 Ley 2213 de 2022).

4. Aclare la pretensión segunda de la demanda especificando si el cónyuge supérstite opta por porción conyugal o gananciales.

5. Allegue el avalúo catastral vigente del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 018-12154.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 102 fijado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de284515fe3372e9919842cbe85583ce7ab299a5437531ed25c5cad07399f272**

Documento generado en 20/11/2023 12:49:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
Marinilla, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00448-00

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder especial para iniciar la acción, identificando el contrato aportado como base de la ejecución, el monto que se quiere cobrar y su fecha de exigibilidad, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros.

2. Informe si el establecimiento denominado «Droguería Variedades El Hato» se encuentra registrado o no ante cámara y comercio. En caso positivo, deberá allegarse el respectivo certificado expedido por dicho organismo.

3. Aclárense los hechos de la demanda precisando si se efectuó o no la transferencia o enajenación del establecimiento de comercio objeto de negociación. Téngase en cuenta que, conforme al contrato aportado, dicho acto quedó condicionado al pago del precio, por lo que, en principio, no se atenderían los presupuestos del numeral 5 del artículo 420 del C.G. del P.

4. Acredítese el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 68 de la Ley 2220 de 2022, allegando el documento donde conste que se efectuó la audiencia de conciliación.

5. Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma en la que se obtuvo el lugar de notificaciones de la parte pasiva, allegando la evidencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JUEZ

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 102 fijado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6becf8758761426006e406aecfdb129be8ae5123f0089a5c0e5f661344bdb**

Documento generado en 20/11/2023 12:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00447-00

Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder especial para iniciar la acción, identificando el título ejecutivo aportado como base de la ejecución, el monto que se quiere cobrar y su fecha de exigibilidad, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros.

2. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P., precise el domicilio actual de la ejecutada.

3. Exclúyanse las pretensiones subsidiarias de la demanda, por cuanto en el presente asunto no se reúnen los presupuestos recogidos en los artículos 88 del C.G. del P., aunado a que es deber de las partes procurar la obtención de la información que se depreca, de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 102 fijado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3316a12be6393a5439f9cff3efb3969dbb36524312b014c882fee35d0cd6f876**

Documento generado en 20/11/2023 12:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00363-00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en auto adiado 02 de noviembre de 2023.

2. Se inadmite la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

a). Allegue poder especial para iniciar la acción, identificando correctamente el nombre del ejecutado ELKIN EMILIO CARMONA **CASTRO**, así como el título aportado como base de la acción, como quiera que en el poder adosado se hizo alusión al pagaré 2040819, y el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso, debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros.

b). Aclárense los hechos y las pretensiones de la demanda, toda vez que el obligado en el título, ELKIN EMILIO CARMONA **CASTRO**, no es la misma persona que se ejecuta, ELKIN EMILIO CARMONA, frente a la que además no se puede librar la orden de apremio.

c). Precise el domicilio actual del ejecutado, por cuanto según se consignó en el título fuente de recaudo, aquel corresponde al municipio de Marinilla.

d). Aclare el hecho sexto de la demanda, como quiera que el lugar de cumplimiento de la obligación reclamada se estableció en el municipio de Marinilla y no en Medellín.

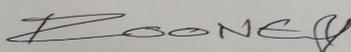
e). Dese cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma en la que se obtuvo la dirección electrónica y el lugar de notificaciones de la parte pasiva, allegando la evidencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 102 fijado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54542bd28b9d410273b2edb664911ec43da1d01449022a0de13905c616d848e2**

Documento generado en 20/11/2023 12:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Abejorral, 08 de noviembre de 2023

ORIPA-0022023EE00314

Señores,

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

Calle 30 No. 31-64 Piso 3 – Casa de la Justicia Eleuterio Serna Ramírez

Marinilla, Antioquia.

Correo Electrónico: j01prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 05440-40-89-001-2023-00238-00

Demandante: GERARDO GIRALDO JARAMILLO C.C No. 70.902.951

Demandados: MARIA FRANCELINA CARDONA OSPINA C.C No. 42.685.017

CRISTIAN CAMILO CARDONA OSPINA C.C No. 1.036.397.390

Respetuoso saludo,

De conformidad con lo establecido en el Art. 24, parágrafo 1 de la ley 1579 de 2012, esta Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos, se sirve notificarle que en atención al Oficio No. 502 fechado el 28 de julio de 2023, se efectuó la inscripción de la medida cautelar de Embargo decretada dentro del Proceso *Ejecutivo* con radicado 05440-40-89-001-2023-00238-00 que se surte en su despacho, instaurado por GERARDO GIRALDO JARAMILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.902.951 y que se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria 002-3136 propiedad de la Ejecutada MARIA FRANCELINA CARDONA OSPINA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.685.017.

Podrá efectuarse la respectiva verificación en la constancia de inscripción del citado memorial y en el certificado de tradición y libertad que se allegan como anexos a este Oficio de Respuesta.

Cualquier solicitud adicional que se encuentre bajo nuestras competencias, será atendida con gusto

Cordialmente;

JUAN FERNANDO GARCIA DUQUE
Registrador de Instrumentos Públicos Seccional Abejorral

Anexos: 5 folios
Proyectó: María Isabel Bustamante Castañeda
Copia: N/A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Marinilla, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)**

Radicado: 054404089001-2023-00238-00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ABEJORRAL, la cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

Así mismo, luego de revisar el trámite del presente asunto y toda vez que la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar a la pasiva, se requiere a la demandante para que proceda con la notificación de los demandados dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo reglado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 102 fijado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efc8457c04d0b978f39bc8cf0819696a6fafa23e3b66dbc7b97cb57dad4e05**

Documento generado en 20/11/2023 12:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2023-00230-00

En atención a que el abogado designado con anterioridad no concurrió a posesionarse en el cargo que había sido designado, de conformidad con el artículo 48, numeral 7 *ibidem*, se releva y se designa como curador *ad-litem* al Dr. CRISTIAN SÁNCHEZ RÚA ubicable en el correo nemesisbgs@gmail.com, abogado que habitualmente ejerce la profesión en este Despacho, en los términos de la providencia del 8 de noviembre de la presente anualidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 102 fijado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c5cf487d99ea5415cfbad4911c7ceaac489e8200659f5116f68efd458ef30b**

Documento generado en 20/11/2023 12:49:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE MARINILLA

j01pmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARINILLA

Asunto: Solicitud de Información

Radicado No. 05440-40-89-001-2023-00157-00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 27 de octubre de 2023, mediante la cual solicita la información a nombre de señor(a) **LUIS ALEXANDER PATIÑO AGUDELO**, le anexamos el reporte correspondiente, en el que podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Al respecto es pertinente señalar que, TransUnion®, posee la información actualizada a la fecha en la cual se ejecuta la consulta, debido a que la información en el reporte se modifica permanentemente (actualizaciones, eliminaciones y aplicación de permanencias de acuerdo a la Ley 1266 de 2008 que regula el derecho al hábeas data.) por parte de las fuentes de información.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes. Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, tales como datos de empleo y/o empleador, afiliación a seguridad social, bienes muebles, inmuebles, vehículos, etc.; con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante o a las entidades que tienen relación con los titulares y por ende conocen el detalle de esa información.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

ATENCIÓN AL TITULAR

0093549-2023-10-30

DRAV / 10 de noviembre de 2023

Anexos: Reporte de Información



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)**

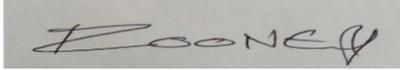
Radicado: 054404089001-2023-00157-00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por TRANSUNION, la cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 102 fijado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <hr/> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d528d21d55391c3843a40505018deacb7fcea735c0bf58d3f2c9de76c328ba01**

Documento generado en 20/11/2023 12:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00526-00

Reunidos los requisitos legales y como los documentos a ella acompañados cumplen las previsiones señaladas en la Ley 1561 de 2012 y los artículos 82 y ss. del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda de TITULACIÓN DE INMUEBLE CON BASE EN LA POSESIÓN, instaurada por **MARÍA EDILMA BOTERO GIRALDO, BLANCA INÉS BOTERO GIRALDO** (casada con RAFAEL DE JESÚS GIRALDO RAMÍREZ), **LAURA ROSA BOTERO GIRALDO, ARNOLDO DE JESÚS BOTERO GIRALDO** (casado con BLANCA NUBIA DUQUE ZULUAGA), **MARÍA LEONOR BOTERO DE GIRALDO** (casada con GERARDO DE JESÚS GIRALDO ZULUAGA), **BERENICE DEL SOCORRO BOTERO GIRALDO** (casada con JESÚS ANTONIO PINEDA CARDONA), **AMANDA DEL SOCORRO BOTERO DE SALAZAR, ORLANDO DE JESÚS BOTERO GIRALDO** (casado con GLORIA STELLA GIRALDO GÓMEZ), **JUAN JOSÉ BOTERO GIRALDO y MARÍA DOLLY ZULUAGA CASTAÑO** (casada con JULIO CÉSAR BOTERO GIRALDO) en contra de **RAMÓN ANTONIO SOTO ARIAS** y de las **personas indeterminadas**, por la vía del **PROCESO VERBAL ESPECIAL** de **MENOR CUANTÍA**.

Segundo. CORRER traslado a la parte accionada de la demanda y sus anexos por el término veinte (20) días, para que se aporten y soliciten las pruebas que se deseen hacer valer en el proceso, según lo previsto en el artículo 369 del C.G. del P. Notifíquesele personalmente de la presente disposición.

Tercero. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º **018-2319**. Líbrese oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos, proporcionando la información señalada en el artículo 591 del C.G. del P.

Cuarto. ORDENAR el emplazamiento de **RAMÓN ANTONIO SOTO ARIAS** y las **Personas Indeterminadas** que se crean con derecho sobre el

aludido inmueble, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, bajo las reglas contenidas en el artículo 108 del C.G. del P. Por Secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Pertenenencias.

Quinto. INFORMAR de la existencia del proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Municipio de Marinilla**, a la **Agencia Nacional de Tierras**, a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** y a la **Personería Municipal**, para que, si lo estiman conveniente, en el rango de su competencia, se manifiesten como corresponda. Ofíciase.

Sexto. ORDENAR la instalación de la valla exigida en el artículo 14.3 de la Ley 1561 de 2012, a costa de la parte demandante, por una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con el contenido de los literales expresamente enunciados en el acotado numeral, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Acredítese la realización de dicho acto con fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y adviértase que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Séptimo. RECONOCER personería adjetiva al abogado **José Conrado Botero Giraldo** como mandatario judicial del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE

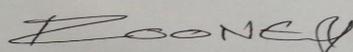
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 102 fijado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **471de7d0831582e3dc3f270abee66ae457090d576818941b06f0ce0133f53714**

Documento generado en 20/11/2023 12:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00471-00

En atención a la petición elevada por la endosataria de la parte demandante y por ser procedente, se accede al retiro de la demanda y por tanto se ordena su archivo.

Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante.

Secretaría deje las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 102 fijado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f52c9ee83f2569da8c958b7919d4ec12440dea00c6160d82d3cb9c592edc0d**

Documento generado en 20/11/2023 12:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2022-00388-00

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, se ordena oficiar a SURAMERICANA E.P.S., para que aporten los datos relacionados con la dirección de domicilio de la demandada MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ DURAN.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 102 fijado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <hr/> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>
--

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0776cf994dc5ebfe3e4fa2452994516038d6b31b58dcfcc8089e42af9309ad**

Documento generado en 20/11/2023 12:49:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2021-00032-00

En atención a la manifestación de la endosataria de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, ejecutante dentro del presente asunto y por ser procedente, se acepta la renuncia al mandato presentada por la togada LYDA MARÍA QUICENO BLANDÓN.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 102 fijado hoy 21 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM</p> <p></p> <p>ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario</p>

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74ba10b6c7a1d947b30b4b996bfd517fdc07c41761520153888fa6fba970212**

Documento generado en 20/11/2023 12:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>